



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN

LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)

E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BELEN CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

VISTO:

El Artículo 75° de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, el Código Fiscal aprobado por la Ordenanza N° 20/09 con la modificación introducida por su similar N° 143/16 y la Resolución N° 63/20 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 20/09 se aprobó el Código Fiscal Municipal, el que fuera reformado por la Ordenanza N° 143/16 por la que se incorporó las modificaciones al Impuesto Automotor aprobado por la Resolución N° 41/16 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal;

Que la Resolución N° 63/20 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal dispuso aplicar para la valuación del Impuesto Automotor del año 2021 la valuación provista por la Dirección Nacional del Registro Automotor y Créditos Prendarios vigente al 31 de octubre de 2020;

Que conforme lo prevén la Ley XVI N° 46 y el Código Fiscal vigente, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, proyectar la Ordenanza Impositiva Anual y remitirla al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ DE SAN MARTÍN, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

Artículo 1.- Apruébese para el ejercicio fiscal 2021, en jurisdicción de la localidad de José de San Martín, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2.- Fíjense para el Impuesto Inmobiliario en virtud de lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Fiscal, artículo 70 y siguientes, las alícuotas que a continuación se detallan, Conformarán la base imponible del Impuesto, el cien



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL P. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BÉNTRIZ CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

por ciento del valor fiscal del terreno, hasta tanto se establezca el valor fiscal de la construcción.

- a Inmuebles Urbanos: el dos por ciento (2,0%)
- b Inmuebles ubicados en la Zona Suburbana o Subrural: el dos por ciento (2%)
- c Inmuebles Rurales: el ocho por mil (0,8%).

En ningún caso el impuesto determinado podrá ser inferior a Pesos Un mil ochocientos (\$ 1.800,00)

Para los lotes pastoriles situados dentro del ejido municipal se fijan los siguientes valores de impuesto inmobiliario anual:

- Más de 500 (quinientas) hectáreas : \$ 7.000,00
- Lotes situados en el sector de chacras y quintas : \$ 4.200,00

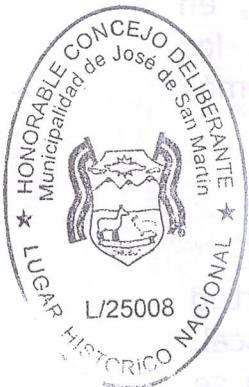
Artículo 3.- A los contribuyentes titulares de terrenos baldíos que se encuentren ubicados en la planta urbana del municipio, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código fiscal vigente, les será aplicable una alícuota del dos por ciento (2,00%). El impuesto determinado en ningún caso podrá ser inferior a Pesos Seiscientos treinta (\$ 630,00) mensuales.

Artículo 4.- Los ocupantes de tierras fiscales a que alude el artículo 80 del Código fiscal tributarán un importe de acuerdo al valor establecido en el artículo 1º de la presente y según las alícuotas:

- a) Tierras fiscales urbanas: el 2 por ciento (2%). Impuesto Mínimo un mil ciento cincuenta (\$ 1.150,00)
- b) Tierras fiscales suburbanas o subrurales: el dos por ciento (2%). Impuesto Mínimo Un mil quinientos (\$ 1.500,00)
- c) Tierras fiscales rurales: el ocho por mil (0,8%). Impuesto Mínimo un mil quinientos (\$ 1.500,00)

IMPUESTO AL AUTOMOTOR

Artículo 5.- Conforme lo dispuesto por los artículos 82º a 97º y 206º del Código Fiscal, todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los indicados en el artículo 91º del Código Fiscal, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de José de San Martín, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA

DEROGADA

VETO TOTAL

VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BEMTRIZ CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

1. Vehículos en general: el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios al 31 de octubre de 2020, para los vehículos incorporados en los incisos b) y c) del artículo 82 del Código Fiscal vigente. En los vehículos cero kilómetro se tributará dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

2. Vehículos utilitarios: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos centésimos por ciento (2,00%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios al 31 de octubre de 2020 a los vehículos definidos en el inciso a) del Código Fiscal vigente.

Conforme lo dispuesto en el artículo 88 de dicho Código el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6.- Fíjense las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el nomenclador que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

Artículo 7.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.

Artículo 8.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos se ajustará a lo establecido en el Código Fiscal operando su vencimiento conforme el cronograma establecido al final de la presente Ordenanza.

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSÉ DE SAN MARTÍN

LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008

BELGRANO 664 (C.P 9220)

E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BENTIN
CONCEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

Artículo 9.- Todo vendedor ambulante, deberá abonar por día y por adelantado, para poder desarrollar su actividad comercial los siguientes importes, según sea el producto a comercializar:

a) La suma de Pesos un mil trescientos (\$1300,00) por la venta de:

- artesanías,
- baratijas,
- Vidrio
- Servicio de Peluquería a domicilio

b) La suma de Pesos tres mil cien (\$ 3.100,00) por la venta de:

- verdura y fruta,
- planes de ahorro previo,
- pasto y/o alfalfa,
- elementos y enseres para cocina.
- rifas provincial y extra-provinciales

c) La suma de Pesos un mil cien (\$1.100,00) por la venta de: pescado, mariscos, pollos, embutidos y otros alimentos no perecederos (con cámara de frío y con inspección de Bromatología).

d) La suma de Pesos tres mil cien (\$ 3.100,00) por la venta de:

- ropa y zapatería,
- artículos de plástico.

e) La suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) por la venta de:

- material didáctico (cursos y libros)
- automóviles sin agencia establecidas,
- Todo responsable que realice actividades comerciales en convenios con mutuales Municipales, Provinciales y Nacionales, y/o sindicatos
- audio, antenas satelitales, equipos fotográficos y cinematografía
- Toda venta ambulante no establecida expresamente en la Ordenanza.

Artículo 10.- Todo vendedor domiciliario de extraña jurisdicción, deberá abonar anualmente la suma de Pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200,00) anual, la que podrá ser cancelada en hasta seis cuotas, conforme el cronograma fijado en la presente. El incumplimiento del pago de este



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA

DEROGADA

VETO TOTAL

VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. Jose de San Martin

DORA BEATRIZ GARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

gravamen implicará la inhabilitación al responsable para ejercer su actividad dentro del ejido municipal de José de San Martín.

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES.

Artículo 11.- Por las habilitaciones regladas por los artículos 102 a 109, con las excepciones del artículo 107, del Código Fiscal, otorgadas a aquellos que den cumplimiento a los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales vigentes, se deberán tributar los siguientes importes fijos anuales, los que se cancelarán proporcionalmente en los vencimientos dispuestos en el cronograma que se incorpora en el artículo 23 de la presente Ordenanza:

- a) Pesos trescientos veinte (\$ 320,00) por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta no superior a TREINTA (30) metros cuadrados;
- b) Pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00) por habilitación de superficies (incluido anexos como depósitos) superiores a TREINTA (30) metros cuadrados.
- c) Pesos Doscientos ochenta (\$ 280,00) o Pesos quinientos veinte (\$ 520,00) por renovaciones o cambio de denominaciones o razón social, conforme las disposiciones del Código Fiscal correspondientes a habilitaciones de los incisos a) y b) del presente artículo, respectivamente.
- d) Por las habilitaciones no incluidas en los incisos a) y b) precedentes se abonará una suma fija de Pesos quinientos veinte (\$ 520,00) la que se reducirá al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de renovaciones o cambio de denominaciones o razón social, conforme las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 12.- Los incumplimientos a las disposiciones del artículo 109 del Código Fiscal serán sancionados con las siguientes penalidades:

- a) Por funcionar sin la Habilitación correspondiente será pasible de una multa de Pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00)



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com



ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

CONCEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONCEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

b) Por desarrollar más actividades que las previstas en la Habilitación Comercial, se le aplicará una multa de Pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00)

c) Por la omisión de retirar de Dependencias Municipales la renovación de la habilitación comercial, el contribuyente será pasible de una multa de Pesos doscientos sesenta (\$260,00)

d) En el supuesto de no regularizar la situación en el plazo previsto en la multa aplicada, corresponderá la aplicación de una nueva multa equivalente al doble de la originalmente dispuesta. Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de los incisos a) y b) precedente, además de la multa impuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a clausurar el mismo en forma automática.

Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente

TASA AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 13.- En concepto de Tasa de Comercio, Industria y Servicios se abonarán los importes fijos que establece el artículo siguiente conforme las disposiciones del artículo 110 y siguientes del Código Fiscal.

Aquellos contribuyentes que hayan iniciado su actividad con posterioridad al 30 de junio de 2021 abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes fijos que por actividad le corresponden.

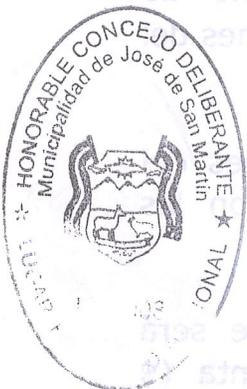
Artículo 14.- Establézcanse los siguientes importes anuales a abonar durante el ejercicio 2021 en concepto de Tasa de Comercio, Industria y Servicios conforme las disposiciones del artículo 110 y siguientes del Código Fiscal:

a) Pagarán una suma fija de Pesos dos mil cien (\$ 2.100) por Habilitación y dos mil ochocientos (\$ 2.800) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Sederías, Talabartería, tapicería o similares,
Talleres de reparación de calzado,

b) Pagarán una suma fija de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) por Habilitación y siete mil quinientos (\$ 7.500,00) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Servicios de Taxiflet, Taxis, remis
Casa de servicio de fotografía,
Venta de discos, casetes, cd y DVD,
Florerías y semillerías,



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA

DEROGADA

VETO TOTAL

VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

ANGEL GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BEATRIZ CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

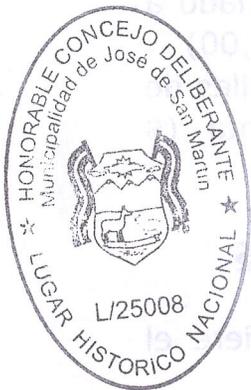
Librerías,
Ópticas.
Venta de artesanías, de leña y carbón,
Heladerías,
Carpinterías.
Peluquerías
Servicio teléfono público, por cabina
Autocamping.
Reparación de neumáticos, gomerías.
Transporte escolar
Kioscos interiores y exteriores.

c) Pagarán una suma fija de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) por Habilitación y nueve mil seiscientos (\$ 9.600,00) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Bares, Pubs, Ciber cafés, Confiterías, Confiterías bailables, Juegos electrónicos, Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotiserías y demás casas de comidas elaboradas, Panaderías, Carnicerías, Forrajerías, Frutería y Verdulerías, Ventas de electrodomésticos, Venta de repuesto para automóviles, Venta de lubricantes
Venta de productos veterinarios y agronomía, de artículos deportivos, caza, camping y pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías, Vidrierías.
Regalarías, Jugueterías, Joyerías y relojerías, Boutiques, Tiendas, Zapaterías.
Fábrica de Bloques,
Talleres mecánicos y de electricidad en general.
Talleres Chapistas, de tornería y afines.
Transporte de pasajeros
Agencias de lotería y quiniela, Botiquines, y en general toda otra actividad no prevista específicamente.
Almacenes minoristas de ramos generales, de comestibles y bebidas
Farmacias, Ferreterías

d) Pagarán una suma fija de Pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00) por Habilitación y Pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500,00) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Almacenes mayoristas de ramos generales de comestibles y bebidas con depósito
Corralones de materiales p/ construcción
Aserraderos fijos y móviles



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BEATRIZ CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

Estaciones de servicio
Venta de Áridos

e) Pagarán una suma fija de Pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700,00) por Habilitación y Pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700,00) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Hoteles
Hospedaje y Pensión, por habitación
Alquiler de Cabañas, por unidad
Lodges, por habitación

f) Pagarán una suma fija de Pesos doce mil (\$ 12.000,00) por Habilitación y Pesos veintiseis mil (\$ 26.000,00) en concepto de Tasa anual respectivamente:

Empresa de correos
Empresa de teléfonos
Empresas de gas

Los establecimientos comerciales que desarrollen más de un rubro abonarán el impuesto mínimo que corresponda de adicionarle al 100% del importe que corresponda al rubro principal, el 20 % del importe establecido precedentemente para cada uno de los rubros que se "anexen".

LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE CALLES

Artículo 15.- Por la prestación de los servicios de limpieza domiciliaria y conservación de calles reglada por los artículos 127 a 131 del Código Fiscal se abonará:

- a)** Tasa de Limpieza domiciliaria, por inmueble destinado a vivienda familiar: Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00)
- b)** Tasa de Limpieza domiciliaria, por inmueble destinado a actividad lucrativa Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00)
- c)** Tasa de Limpieza domiciliaria y conservación de calles de terrenos baldíos Pesos un mil novecientos cincuenta (\$ 1.950,00)

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Por las tasas administrativas que refiere el Artículo 125 del Código Fiscal, se tributará:



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA DE LA CRUZ CARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

- a) Por cada certificado de Libre Deuda y/o Baja comunal: Pesos doscientos (\$200,00)
- b) Por todo certificado, excepto los indicados en el inciso anterior: Pesos ciento treinta (\$ 130,00)
- c) Por toda Constancia: Pesos ciento diez (\$ 110,00)

EXTENSIÓN DE LIBRETA SANITARIA

Artículo 17.- Por el otorgamiento o renovación de la libreta sanitaria deberán abonarse los siguientes importes fijos:

- a. Por Otorgamiento de la libreta sanitaria: Pesos setecientos ochenta (\$780,00)
- b. Por renovación de la libreta sanitaria: Pesos cuatrocientos (\$ 400,00)

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la licencia de conducir deberán abonarse los siguientes valores:

- a) Particulares para automóviles y camionetas hasta 55 años, por tres años: Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00).
- b) Particulares entre 55 y 65 años, por dos años: Pesos ochocientos (\$ 800,00).
- c) Particulares mayores de 65 años, por un año: Pesos quinientos (\$ 500,00)
- d) Profesional hasta 55 años, por 3 años: Pesos dos mil (\$ 2.000,00)
- e) Profesional mayores de 55 años y menores de 65 años, por 2 años: Pesos un mil (\$ 1.300,00)
- f) Profesional (mayores de 65 años) por 1 año: Pesos ochocientos (\$ 800,00)
- g) Duplicados (Particulares o Profesionales): Pesos cuatrocientos (\$ 400,00)
- h) Para ciclomotores y motocicletas, por tres años: Pesos quinientos (\$ 500,00)

Los mayores de 55 años deberán presentar certificados de buena salud al momento de solicitar la licencia o renovación de la misma.



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA

DEROGADA

VETO TOTAL

VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

TASA DE PATENTAMIENTO DE CANES

Artículo 19.- Según lo estipula la Ordenanza N°047/2013 HCD; MJSM en su Artículo 8° Los propietarios de canes están obligados a patentar los mismos a partir de su tercer mes de vida, la misma tendrá una duración de seis meses y estará sujeta a la siguiente categorización:

A) UN (1) Macho: SIN CASTRAR \$ 50 PESOS MENSUALES, CASTRADO \$30 PESOS MENSUALES.

DOS (2) O MÁS Machos: SIN CASTRAR \$30 PESOS MENSUALES c/u, CASTRADOS: \$15 PESOS MENSUALES.

B) UNA (1) Hembra: SIN CASTRAR \$ 40 PESOS MENSUALES, CASTRADA \$30 PESOS MENSUALES.

DOS (2) O MÁS Hembras: SIN CASTRAR \$25 PESOS MENSUALES c/u, CASTRADAS: \$15 PESOS MENSUALES.

En concepto de MULTA, **CANES PATENTADOS**, multa de \$100 con plazo para su retiro de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas desde el momento de su captura, sumando \$50 por cada día transcurrido en cautiverio desde su captura. B) **CANES NO PATENTADOS**, pago del respectivo patentamiento, multa fijada para su retiro de \$110, con un plazo para su retiro de 48 horas a partir del momento de su captura, sumando \$50 por cada día de cautiverio desde su captura.

TASA DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 20.- Establézcase las siguientes tasas retributivas en virtud del artículo 145 del Código Fiscal:

a) Por el retiro de Escombros, Pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00)

b) Hora de máquina (limpieza de patios y otros usos), Pesos dos mil (\$ 2.000,00)

c) Establézcanse los siguientes importes por hora o fracción por el alquiler del gimnasio municipal para actividades particulares, el que se realizará de la siguiente forma:

Por hora, la suma de Pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00)

ANGELA GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

Jose Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. Jose de San Martin

DORA BEATRIZ CABRERA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEIRO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

DISPOSICIONES GENERALES

ANGEL R. GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

Jose Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. Jose de San Martin

DORA PATRIZIA BARRAZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PATNEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

Artículo 21.- La falta de pago en término de todo tributo devengara un interés del treinta y seis por ciento (36%) anual.

Exceptúese de la aplicación del interés establecido en el párrafo anterior, al contribuyente que pretenda cancelar el total de sus impuestos atrasados.-

Artículo 22.- Establézcase un descuento del treinta por ciento (30%) por pago adelantado del impuesto de patente automotor anual, inmobiliario anual y tasa de comercio, industria y servicios anual, siempre que el mismo se cancele totalmente **antes del 31 de Enero de 2021**. Los pagos efectuados entre dicha fecha y el 31 de marzo de 2021 gozarán del descuento del 20% sólo para las cuotas no vencidas a la fecha del efectivo pago, conforme el cronograma definido por el artículo siguiente.-

CRONOGRAMA DE PAGO

Artículo 23.- El cronograma de pago de los tributos de la presente Ordenanza, salvo aquellos donde se establece otra forma de pago, será en la cantidad de cuotas y con los vencimientos que, para cada caso, se exponen a continuación:

A) Tasa de Comercio, Industria y Servicios y Habilitación Comercial:

Las cuotas serán bimestrales y sus vencimientos operarán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil

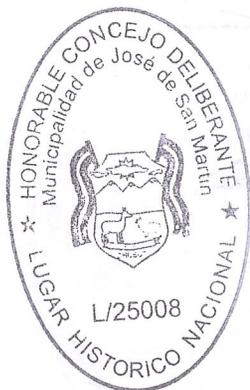
B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Los vencimientos de los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2021 el último día hábil del mes inmediatamente siguiente al que se está tributando.

C) Patente Automotor :

Los pagos serán mensuales y vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél fuere inhábil

Artículo 24.- A partir de la Promulgación de la presente, no se otorgaran y/o extenderán CERTIFICADOS DE LIBRE



Acta N° 037/2020
Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL



MUNICIPALIDAD DE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSÉ DE SAN MARTÍN
LUGAR HISTÓRICO NACIONAL LEY N° 25.008
BELGRANO 664 (C.P 9220)
E-mail: hcd_josedesanmartin@hotmail.com

ANGEL GONZALEZ
PRESIDENTE H.C.D.
José de San Martín

José Renato Barria
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DORA BEATRIZ ARRANZA
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

JAIRO PAINEFILO
CONSEJAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE
H.C.D. José de San Martín

DEUDA, de ningún tipo, si el contribuyente registra deuda por algún concepto con la Municipalidad de José de San Martín.-

Artículo 25.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente.

Artículo 26.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, a TESORERÍA y cumplido Archívese.-

ORDENANZA N° 091/2020.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA A LOS 17 DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2020, REGISTRADA COMO ORDENANZA N°091/2020. CONSTA EN ACTA N°037/2020 DEL LIBRO DE SESIONES-HCD.



MUNICIPALIDAD DE
JOSE DE SAN MARTIN
PROVINCIA DEL CHUBUT

POR LO TANTO: El Intendente Municipal de la localidad de José de San Martín, Provincia del Chubut, en uso de sus atribuciones legales, que le confiere la Ley de Corporaciones Municipales, Promulga la presente Ordenanza, Registrada bajo el N° 091/2020

Rubén Calpanchay
Intendente Municipal
José de San Martín

JOSE DE SAN MARTIN, CHUBUT, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.-



Acta N° 037/2020

Fecha: 17/12/2020

PROMULGADA
PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA
DEROGADA

VETO TOTAL
VETO PARCIAL